



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00270-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la demanda de pago por consignación de la referencia interpuesta por CLAUDIA BENITA AVILA LOZANO y LAMBERTO ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ en contra de HECTOR GUSTAVO DIAZ MENESES.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Pese a que se establece en la demanda, no se allega memorial conforme lo indica el artículo 1658 en su numeral 5 del Código Civil (CC), manifestando la oferta que ha hecho al acreedor la cual debe contener una descripción clara de la prestación debida, para el respectivo traslado, tal y como lo indica la norma en cita.

2. Conforme al artículo 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, no se allegó acreditación del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a la demandada y por ende su entrega.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora ADRIANA LUCIA MENDEZ PEREZ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez